



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena  
Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2020.00062.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los escritos de terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JOSE DUBIER ARIAS GARCIA**; así como frente al escrito de retiro de la demanda acumulada.

**II. CONSIDERACIONES**

Dentro del presente asunto se presentó demanda acumulada, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022, concediéndole a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara los defectos advertidos.

En cumplimiento de dicho mandato, el 7 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó escrito para corregir las falencias advertidas. Empero, antes que el despacho emitiera pronunciamiento, se recibió nuevo correo electrónico el 10 de febrero de 2023, mediante el cual el representante judicial de la entidad bancaria manifiesta que retira la demanda acumulada, al tiempo que en escrito separado, de la misma fecha informa su voluntad de dar por terminado el proceso principal, por pago de las cuotas en mora.

El artículo 461 del C. G. P., dispone que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Entonces, en vista que el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, afirma que la mora de las obligaciones mencionadas fueron pagadas, y como quiera que no existe fijada audiencia de remate se reúnen los requisitos establecidos en el estatuto procesal para la terminación deprecada, por lo que se accederá ello, así como al levantamiento de las medidas conforme fuera solicitado, salvo que exista embargo de remanente.

Igualmente se ordenará el desglose de los instrumentos objeto de recaudos, para ser entregados al demandante, siguiendo las reglas que establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Así mismo, por ser procedente se acceder al retiro de la demanda acumulada, lo que hace inane emitir pronunciamiento sobre su subsanación, por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, Magdalena,

### **III. RESUELVE**

1. Se da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** impetrado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **JOSE DUBIER ARIAS GARCIA**, por pago de las cuotas en mora.
2. Se accede al retiro de la demanda acumulada.
3. Decretase el desembargo de los bienes embargados, siempre y cuando no exista embargo de remanente.
4. Ordénese el desglose de los pagarés y de la garantía hipotecaria en favor del demandante, con observancia a lo dispuesto en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
5. Cumplido lo anterior, archívese el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
**JUEZA**